

ORDENANZA REGIONAL N° 033 -2014-GRSM/CR

Moyobamba,

22 DIC. 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán asumir responsabilidades de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos originarios y a garantizar el respeto de su integridad. En su inciso 2 prescribe que estas medidas aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, y de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Que, de la misma manera el artículo 7° inciso 1 última parte prescribe que: "...dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente". En su inciso 2 de este mismo artículo, prescribe que el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de la región donde habitan;

Que, por otro lado, en su inciso 4 del artículo bajo comentario prescribe que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para preservar y proteger el medio ambiente de los territorios que lo habitan. Asimismo el artículo 15° inciso 1 de este Convenio, prescribe que los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, siguiendo el mismo cuerpo normativo internacional, el artículo 25 inciso 1 prescribe que los gobiernos deberán velar porque se ponga a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. En el inciso 2 de este mismo artículo hace mención que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales;

Que, en cuanto al derecho de educación, el artículo 26 del Convenio ordena que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. En esa misma idea, el artículo 27 de este mismo cuerpo normativo, prescribe que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales;

La Constitución Política de 1993 en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y, en su artículo 2° inciso 1 prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,



ORDENANZA REGIONAL N° 033 -2014-GRSM/CR

opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. Y, por último, en su inciso 19 regula que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N°27867, prescribe que la finalidad esencial del Gobierno Regional de San Martín es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales, y locales de desarrollo. Asimismo, por el principio de inclusión regulado en el artículo 8° de la ley bajo comentario, el gobierno regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizaciones de comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, de acuerdo a la función de planeamiento regulada en el artículo 45° de la ley bajo comentario, el Gobierno Regional diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional esto incluye a las comunidades nativas de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Descentralización y a la presente Ley;

Que, es función de la Autoridad Regional Ambiental según el artículo 6° inciso 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, aprobar proyectos de aprovechamiento sostenible en comunidades locales y nativas, en asociación con organizaciones públicas o privadas;

Que, visto el Acta del Taller de socialización del Plan de Vida para Comunidades Nativas con las Organizaciones Indígenas de San Martín, de fecha 24 de setiembre de 2014, se da cuenta que se ha llevado acabo la socialización y validación de la Propuesta del Plan de Vida para Comunidades Nativas en el marco de la Plataforma Regional de Manejo Forestal Comunitario de San Martín (PRMFC-SM), con los representantes de las federaciones de los pueblos originarios de la región San Martín, representantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Viceministerio de Interculturalidad, Dirección Regional de Educación, Autoridad Regional Ambiental – Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales – Unidad de Manejo Forestal Comunitario, Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín y las OGN'S que desarrollan actividades con comunidades nativas y elaboran planes de vida;

Que, la Política Territorial Regional de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, establece como Política I referida al territorio y sus potencialidades: Impulsar e implementar el ordenamiento espacial, jurídico y político en base a las potencialidades y limitaciones del territorio identificadas en la ZEE y específicamente en las zonas de tratamiento especial, promover la protección, recuperación y el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios, reafirmado su cosmovisión y revalorándolos como patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 22-2014-GRSM/ARA/AAJG-ECA de fecha 07 de noviembre de 2014 con el cual se recomienda aprobar la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas" mediante Ordenanza Regional a fin de que éste pueda ser aprobado y cumpla con sus objetivos para los cuales ha sido propuesto y elaborado;

Que, mediante Informe Legal N° 624-2014-GRSM/ORAL, de fecha 05 de Diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Referida a la implementación de la Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas;

Que, mediante Informe Legal N° 084 -2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por **unanimidad**, la siguiente:



ORDENANZA REGIONAL N° 033 -2014-GRSM/CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Guía para la Elaboración de Planes de Vida en Comunidades Nativas", como instrumento de gestión que organiza sistemáticamente las pautas y procedimientos para la elaboración de un Plan de Vida en Comunidades Nativas del departamento de San Martín, el cual constituye un componente de la estrategia para la implementación de la Política Territorial Regional y del proceso de Ordenamiento Territorial de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de los sectores del pliego regional, órganos desconcentrados y unidades ejecutoras que coadyuven al estricto cumplimiento de los contenidos de la presente Guía, así como de lo establecido por las Comunidades Nativas en sus Planes de Vida de acuerdo a su Zonificación Comunal y a través de sus Planes Operativos Anuales realizar el direccionamiento, focalización e implementación eficaz de servicios, infraestructura económica y productiva, e incentivos que permitan un desarrollo sostenible de los ámbitos de las comunidades nativas que hayan aprobado su Plan de Vida .

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones públicas y privadas, entre las que figuran los Organismos No Gubernamentales, entre otros, que elaboran Planes de Vida para las Comunidades Nativas seguirán el procedimiento establecido en la guía aprobada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el seguimiento y monitoreo en la elaboración de Planes de Vida en las Comunidades Nativas y su implementación de acuerdo a sus competencias y facultades establecida por ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

ARTICULO SEXTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación



22 DIC. 2014

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla



**GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**
.....
Prof. Javier Ocampo Huiza
PRESIDENTE REGIONAL